

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se efectuó el 05 de octubre de 2022, el término de comparecencia corre así: 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, a partir del mes de febrero de 2022, los términos judiciales no corrieron durante las siguientes fechas:

Licencia por luto: 2, 3, 4, 7 y 8 de febrero de 2022.

Incapacidades: 10, 11, 14, 15 y 16 de febrero de 2022.

Vacaciones Semana Santa: 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2022.

Permiso por Elecciones: Junio 17/2022

Incapacidad: 8 y 9 de julio de 2022

Incapacidad: Julio 15/2022

Incapacidad: 29 y 30 de septiembre, 03 de octubre de 2022

Octubre 28/2022: Evento ARL

Vacancia Judicial 2022-2023: 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2022, 02, 03, 04, 05, 06, y 10 de enero de 2023 (15 días)

Incapacidad: 16, 17 y 18 de enero de 2023

Permiso: 15, 16, y 17 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho vencido el término del emplazamiento de Los Herederos Indeterminados del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ. Nadie compareció, así mismo se informa que hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 313

Radicación No. 2022-00005

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora MARIBEL ARANGO REYES, en contra de los señores EDILSON , ANA YIVETH, CARLOS HERMINSUN LOZANO CIFUENTES y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, fue surtido el emplazamiento de los últimos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P, sin que ninguna persona compareciera al proceso, el informe secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la demandante, manifiesta que corrige y remite declaraciones extrajudiciales aportadas sin firma de los declarantes y del notario,

por cuanto el abogado anterior en su sentir no le entregó los documentos originales y la Notaría 19 le expidió copias auténticas de las mismas, y con fundamento en el artículo 93 del C.G.P, dice modificar el numeral 11 del acápite de pruebas, solicitando la ratificación de los testimonios de los señores HERNED ANTONIO JIMENEZ GIRALDO MARIA ELENA ARANGO REYES, y LUZ KARIME LEMUS ARANGO, de quienes aporta sus declaraciones juradas.

De otra parte se allega a través de mensaje de datos escrito en el cual una profesional del derecho indica que actuando como apoderada de la señora MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS, reconocida como compañera permanente del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, mediante sentencia 179 del 12 de julio de 2017, así como la sentencia 144 del 25 de agosto de 2022 del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, declarando liquidada la sociedad patrimonial de hecho formada por su poderdante y el señor LOZANOHERNANDEZ, solicita al despacho hacerse parte dentro del proceso, para lo cual aporta el respectivo poder, lo que hace por el interés jurídico que le asiste.

Posteriormente, la apoderada de la demandante MARIBEL ARANGO REYES, manifiesta que renuncia al poder conferido, en cuanto desde la presentación de la demanda ha tenido varios desacuerdos con su poderdante, los cuales impiden que continúe representándola, así mismo manifiesta que de la renuncia ha informado a la demandante a su correo electrónico.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el término de traslado del emplazamiento a los Herederos Indeterminados del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, transcurrió en silencio, se procederá a la designación del Curador según Ad-Litem de para que los represente, en la forma indicada en el artículo 48-7 del C.G.P.

Ahora, respecto de la corrección que dice la abogada demandante hace de la demanda arrimando al plenario declaraciones juradas de los señores HERNED ANTONIO JIMENEZ GIRALDO MARIA ELENA ARANGO REYES, y LUZ KARIME LEMUS ARANGO, de los cuales solicita ratificación, con base en el artículo 93 del C.G.P, tenemos que el artículo 93 del C.G.P, autoriza al demandante para corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, acto procesal que procede por una sola vez, determinando las reglas correspondientes.

El numeral primero del mismo artículo dice que se considera que existe reforma de demanda, solamente *"cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando se pidan y se presenten pruebas nuevas"*, y dispone que la misma debe presentarla integrada en un solo escrito.

Como quiera que la oportunidad para reformar la demanda, va hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, pasa el despacho a estudiar la reforma presentada, y revisada la misma se observa que presenta un defecto que impone su inadmisión: comoquiera que lo que pretende es introducir nuevas pruebas con base en el artículo 93 del C.G.P, será necesario presentar la reforma integrada en un solo escrito como lo prevé el artículo 93-3º del C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la reforma de demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

Respecto de la solicitud elevada por la señora MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS, a través de apoderada judicial, con miras a que se acepte su intervención en este proceso, en cuanto ya fue declarada como compañera permanente y socia patrimonial del presunto compañero fallecido, valga decir que la parte pasiva en este proceso está integrada por los señores EDILSON , ANA YIVETH, CARLOS HERMINSUN LOZANO CIFUENTES, en calidad de herederos determinados, como hijos de LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de aquel, sin que ella pese haber sido compañera permanente tenga la calidad de heredera, por tanto, no está llamada a conformar la pasiva como litisconsorte necesaria a tono con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. En consecuencia, la solicitud será negada y solo se reconocerá personería a su apoderada para efectos de esta providencia.

Ahora, en relación con la renuncia de poder, sabido es que el mandato judicial termina por la renuncia del mandatario (Artículo 2144 y 2189 del C.C.), sin embargo, como no se acompañó a la solicitud el escrito la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, a la dirección aportada en la demanda, se observa que la renuncia no reúne los requisitos del inciso 4º del Artículo 76 C.G.P, por ende, la solicitud será negada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador(a) Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, al Dr. HAROLD KAFURY PAIPA, abogado con T.P. 119.693 No. del C. S. de la J e identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.462, con dirección electrónica haroldk28@hotmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión. COMUNIQUESELE el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo justificación presentada conforme a la ley, y que lo ejercerá en forma gratuita, como defensor de oficio.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior reforma de demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR la intervención de la señora MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS, en calidad de compañera permanente del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ (Q.E.P.D).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS, identificada con la C.C No. 34.604.351 y T.P. No. 173.628 del C.S. de la J., para actuar en representación de la señora MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS, solo para efectos de esta providencia.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO, respecto del poder conferido por la señora MARIBEL ARANGO REYES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 135

Fecha: 09 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario